

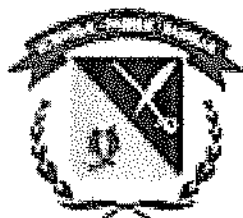
**RESULTA LA APLICACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA MÁS EFICAZ,  
EXPEDITA Y AGIL FRENTE A LA ACCION DE REPETICION**

**PRESENTADO POR  
ALEXANDER VILORIA SANCHEZ**

**GERARDO HERNANDEZ**

**CODIGOS. 3500893**

**3500857**



**UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE DERECHO  
DIRECCIÓN DE POSTGRADOS DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**BOGOTÁ, D.C.**

**JUNIO, 2014**

**RESULTA LA APLICACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA MÁS EFICAZ,  
EXPEDITA Y AGIL FRENTE A LA ACCION DE REPETICION**

**TUTORA METODOLOGICA  
DRA JINYOLA BLANCO RODRIGUEZ**



**UNIVERSIDAD MILITAR  
NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE DERECHO  
DIRECCIÓN DE POSTGRADOS DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**BOGOTÁ, D.C.**

**JUNIO, 2014**

# ¿RESULTA LA APLICACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MÁS EFICAZ, EXPEDITA Y ÁGIL FRENTE A LA ACCIÓN DE REPETICIÓN?<sup>1</sup>

Alexander Viloría Sánchez<sup>2</sup>

Gerardo Hernández<sup>3</sup>

## RESUMEN

El presente estudio, tuvo como propósito fundamental determinar el grado de eficacia y agilidad que tienen las demandas de Repetición instauradas por la Nación –Ministerio de Defensa Policía Nacional, frente a la herramienta Jurídica del Llamamiento en Garantía, cuando a esta Entidad Estatal se le imprime la obligación de indemnizar a los demandantes y pagar sumas de dinero por las acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas producidas por uno de sus Agentes. Para ello se analizó el marco normativo y se consultaron algunas decisiones Judiciales de estas dos figuras jurídicas con el propósito de establecer objetiva y procesalmente que figura resulta más expedita y eficaz, al momento de pretender las Entidades Estatales que algunos de sus funcionarios o ex funcionarios reembolsen los dineros que esta tuvo que pagar por sus conductas Antijurídicas. Finalmente en el texto se propone implementar la utilización obligatoria de la figura del Llamamiento en Garantía en aquellos casos donde sumariamente se pueda evidenciar la acción u omisión dolosa o gravemente culposa de algún miembro de la Policía Nacional, con el propósito de hacerlo comparecer con todas las garantías procesales en la Litis planteada y poder resolver de fondo el problema jurídico y el nivel de responsabilidad que este haya tenido, de esta manera no adelantar por parte de la Nación Ministerio de Defensa

---

<sup>1</sup> Producto de una investigación para obtener el título de Especialista en Derecho Administrativo en la Universidad Militar Nueva Granada.

<sup>2</sup> Abogado egresado de la Universidad Rafael Núñez de Cartagena de Indias. Especialista en Servicio de Policía de la Escuela de Cadetes de Policía Francisco de Paula Santander. Alexander.viloria2815@correo.policia.gov.co.

<sup>3</sup> Abogado egresado de la Universidad Libre Seccional Cali, Especialista en Servicio de Policía de la Escuela de Cadetes de Policía Francisco de Paula Santander. gerardo.hernandez8952@correo.policia.gov.co.

Policía Nacional acciones de Repetición por resultar poco eficaz y ágil y tener los mismos fines que el Llamamiento en Garantía.

**Palabras Claves:**

Acción de Repetición, Llamamiento en Garantía, Eficaz, Ágil, Expedita, Policía Nacional.

**RESULTS THE CALL ON WARRANTY, MORE EFFECTIVE TOOL AND AGILE EXPEDITED  
ACTION AGAINST REPEAT**

**ABSTRACT**

This study 's main purpose was to determine the effectiveness and speed with the demands of Repetition introduced by the Nation Ministry of National Defense Police , against the Legal Guarantee tool Appeal , when this State Entity is print the obligation to compensate the plaintiffs and pay money for the acts or Bad Faith or grossly negligent produced by one of its agents omissions. This regulatory framework is analyzed and some judicial decisions of these two legal concepts in order to establish objective and procedurally consulted is given expeditiously and effectively , when the State Entities claim that some of its officials or former officials repaid this had the money to pay for their illegal behavior . Finally in the text proposes to implement the mandatory use of the figure of Appeal Guarantee in cases where the evidence can be summarily willful act or grossly negligent omission or any member of the National Police, in order to bring him to all process in the Litis raised and solve the legal problem background and level of responsibility that this has had , so no advance by the Ministry of National Defense National Police actions prove ineffective Repeat by agile and have the same purposes as the Appeal Guarantee .

**Keywords:**

Action Replay , Appeal Guarantee , Effective, Agile , Expedited, National Police.

## INTRODUCCIÓN

Al observar el comportamiento de la Policía Nacional como Entidad Estatal en relación a la defensa judicial que se ejerce ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y especialmente cuando se pretende perseguir judicialmente a los funcionarios o ex funcionarios de esta Institución, que con su actuar u omisión han generado un detrimento patrimonial al Estado, resulta necesario hablar de la Acción de Repetición y de la figura del Llamamiento en Garantía.

Se puede evidenciar que la Policía Nacional como persona Jurídica del Estado, es una de las Entidades más demandadas en Colombia, y estas demandas en su gran mayoría tienen las pretensiones más elevadas de todas las controversias jurídicas que se puedan presentar contra Entidades Estatales, por lo que resulta importante estudiar las causas que generan este volumen de acciones Judiciales en contra del Estado y las altas sumas de dinero que deben pagarse por Sentencias y Conciliaciones Judiciales en contra. Es aquí, donde en el afán de poder recuperar las sumas de dinero pagadas y de equilibrar el detrimento patrimonial que esto genera, recobra un valor predominante la Acción de Repetición y el Llamamiento en Garantía hasta el punto de convertirse en herramientas jurídicas necesarias y obligatorias en la Defensa Judicial del Estado y especialmente de la Policía Nacional.

Indagando históricamente, la evolución de la Acción de Repetición, se encuentra que en Francia a partir del fallo de Laurelle de 1951,(Diálogos de saberes pág. 66), se empezó a variar la idea de que los funcionarios públicos no

respondían patrimonialmente por faltas que pudieran cometer en el ejercicio de sus funciones y se establece el precedente de responsabilidad para los agentes Estatales, es así como el Sistema Jurídico Colombiano adopta y se complementa del sistema francés e inserta estos principios a través del Código de Procedimiento Civil en su artículo 40, Decreto 01 de 1984 Código de Contencioso Administrativo, la Constitución de 1991 en su artículo 90, la ley 270 de 1996 y la ley 678 de 2001. De lo anterior, se derivan múltiples herramientas normativas que le permiten al Estado en un momento determinado poder perseguir jurídicamente a sus funcionarios que en el cumplimiento de sus funciones y a través de actuaciones u omisiones que generen un daño antijurídico injustificable y atribuible por dolo o culpa a grave a sus agentes, y por intermedio de la Acción de Repetición poder pretender el reintegro de los dineros pagados por conceptos de fallos o conciliaciones judiciales.

Muy a pesar de prever el ordenamiento Jurídico Colombiano las herramientas y garantías procesales para adelantar las diferentes Acciones de Repetición y poder generar un equilibrio patrimonial al Estado, se observa que esta figura Jurídica en múltiples ocasiones resulta ineficaz, poco viable y por el contrario se convierte en una carga económica que congestiona la actividad de la Administración Pública. Sumado a lo anterior se observa que no en todos los casos cuando la Policía Nacional ha sido condenada o vencida en juicio y se le ordena indemnizar a los demandantes, se estudia o valora la posibilidad de repetir contra el funcionario que con su actuar u omisión hubiera generado el detrimento patrimonial de la Administración, o en el peor de los casos cuando se estudia por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por situaciones Institucionales no se decide Repetir. De esta manera se deriva el siguiente interrogante, ¿resulta la aplicación del llamamiento en garantía más eficaz, expedito y ágil, frente a la Acción de Repetición cuando se pretenda desvirtuar la responsabilidad del Estado y fundamentalmente el reintegro de los dineros pagados por concepto de Sentencias y Conciliaciones Judiciales?, es así como el Llamamiento en Garantía

persigue la misma finalidad que la Acción de Repetición y procura su aplicación, fundamentalmente la Economía Procesal, la descongestión de los Despachos Judiciales y el desgaste Administrativo que representa para la Policía Nacional adelantar demandas judiciales.

Es por ello que resultaría favorable para la Policía Nacional el poder descongestionar los Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dando aplicabilidad estricta, obligatoria y continuada del Llamamiento en Garantía, cuando se pueda evidenciar en un proceso de declaración de Responsabilidad del Estado, que uno de sus Agentes haya producido un daño Antijurídico que muy probablemente tenga la Policía Nacional que indemnizar, frente a la utilización y desarrollo de una Demanda de Repetición.

Es por esto que se generaría una mayor eficacia y agilidad en la Defensa Judicial de los intereses Estatales en cabeza de la Policía Nacional y evitar un desgaste Administrativo al pretender adelantar Acciones Judiciales inciertas.

Para determinar si resulta la aplicación del Llamamiento en Garantía, más eficaz, expedito y ágil que la Acción de Repetición, resulta necesario, establecer el número de Acciones de Repetición que se hayan adelantado en los años 2012 y 2013 por parte de la Policía Nacional en todos los Distritos Judiciales del País, de igual forma determinar las Sentencias ejecutoriadas a favor y en contra de esta Entidad, que se hayan producido por Demandas de Repetición y finamente identificar la utilización del Llamamiento en Garantía por parte de la Policía Nacional, en aquellos procesos donde se pretenda establecer su responsabilidad y los beneficios que esto pueda arrojar.

## ENFOQUE METODOLÓGICO

La estrategia metodológica que se empleó fue acorde al método o procedimiento hermenéutico, donde corresponde a un tipo de investigación descriptivo. Esta estrategia consistió en la interpretación de los diferentes fallos judiciales promovidos por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en relación con las Acciones de Repetición adelantadas por la Policía Nacional para los años 2012 y 2013. Por lo anterior, se consultó el Sistema de Información Jurídico de la Policía Nacional "SIJUR", el número de Acciones de Repetición instauradas en todos los Distritos Judiciales del País en los periodos anteriormente indicado, de igual forma se cuantificaron los procesos que se encuentran con fallos ejecutoriados a favor de la Policía Nacional y por último se identificó la utilización del Llamamiento en Garantía en los diferentes procesos donde se pretenda establecer la responsabilidad patrimonial de la Policía Nacional de la misma anualidad.

## RESULTADOS

Los primeros rastros sobre la Acción de Repetición se tienen desde 1976, con el Decreto-ley 150, incluyendo por parte de los entes Públicos y Entidades Estatales una responsabilidad social de la mano a la contratación. (Sentencia del 31 de mayo de 2007. Radicado: 21.101).

Más adelante, se integró una responsabilidad civil a los empleados que causaran daños a los entes que representaban, siendo originados en aplicación de contratos fuera de base y/o sin instancias legales, en el Decreto-ley 222 de 1983. La procuraduría o la parte contratante podían dar paso a una acción respectiva siempre y cuando se encontrara culpa en el funcionario y hubiera quedado impedida para realizar la Repetición. Se aclara esta característica, con el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado quien dijo que:

*Si un Servidor Público, con un acto suyo doloso o gravemente culposo, que perjudica a un particular, ocasiona una condena al Estado, incurre para con éste en responsabilidad civil, que debe ser*



*jurídicamente declarada. Pero si dicho servidor, en ejercicio de sus competencias para administrar o custodiar bienes o fondos, causa su pérdida, incurre en responsabilidad fiscal, cuyo pronunciamiento está reservado a la contraloría. (Sentencia del 26 de julio de 2001, Exp. 6620).*

Se derivan dos características las cuales son: Es patrimonial y secundaria, La patrimonial nos dice que su objetivo es recuperar de forma indemnizatoria de parte del funcionario el valor dado por la condena donde se ha demostrado responsabilidad Estatal, y secundaria ya que surge de la responsabilidad Estatal, sea por los distintos medios de la terminación de un conflicto.

Estableciéndose así por el legislador, la Acción de Repetición buscaba brindar la seguridad de encontrar una eficiencia de las Funciones Públicas y unos principios morales sin un fin retributivo (Ley 678 de 2001 Artículo. 3), generando así la seguridad frente a las Entidades y Funcionarios Públicos. Esperando que este fin se lograra, el Consejo de Estado en su Sección Tercera (Sentencias Exp. 27.202), integró una serie de puntos que ayudarían a este fin:

1. La condenación de una entidad pública que la lleve a pagar daños antijurídicos ocasionados a un particular.
2. La demostración de que un funcionario o ex funcionario público por consecuencia de su conducta fue el culpable del daño antijurídico.
3. Que se haya pagado la suma total dictada por el juez a la entidad en su condena.

Las diferentes Acciones en las cuales están enmarcados los Agentes del Estado Colombiano obedece a lineamientos rectores como la ley 678 de 2001 por medio del cual se ejerce normatividad a la responsabilidad patrimonial de los Agentes del Estado a través del ejercicio de Repetición o Llamamiento en Garantía con fines de Repetición según las Sentencias C- 484 de 2002 y C-338 del 2006 sobre lo cual el Funcionario Público puede ser llamado en Garantía dentro de un proceso contra el Estado o la Entidad Pública con fines de

Repetición, para la recuperación del lucro cesante mediante fallo de las contralorías en los procesos de Responsabilidad Fiscal, Sentencia C- Corte Constitucional 309 de 2002.

De igual forma se evidenciaron las bases Jurídicas de la figura del Llamamiento en Garantía en lo consagrado en la misma ley 678 de 2001 en su artículo 19 y en los fallos del Honorable Consejo de Estado, donde se cita el auto proferido por la Sección Tercera el pasado 18 de agosto del año 2002, bajo el expediente número 22.179, donde se precisó sobre el alcance y sentido de las excepciones que el Llamamiento en Garantía de los Servidores o Ex servidores del Estado contempla el parágrafo del artículo 19 de la ley 678.

Esta herramienta jurídica permite materializar los ideales del principio de la Economía Procesal, ya que en un mismo proceso el Juez se puede pronunciar de fondo sobre el problema Jurídico planteado y conjuntamente sobre la relación o nivel de responsabilidad del Llamado en Garantía. El marco Jurídico de la figura del Llamamiento en Garantía se encuentra en el artículo 57 del Código Civil, Decreto 1400 de 1970 de agosto 6, y en lo establecido por el artículo 19 de la ley 678 de 2011, quien establece :

*Artículo 19: Llamamiento en garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.*

**PARÁGRAFO.** *La entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.*

Por otra parte la Sentencia de Constitucionalidad C-965 de 2003 y el párrafo del artículo 19 de la ley 78 de 2001, se dispuso que resulta importante precisar sobre el Llamamiento en Garantía del funcionario o exfuncionario del Estado, los siguientes aspectos: En conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, el Llamamiento en Garantía solo podrá hacerse a quien por disposición legal o Contractual estén obligados a ayudar al demandante a soportar la carga que se le puede imponer en la Sentencia, relación sustancial que frente al funcionario o exfuncionario del Estado tiene su origen directamente en el inciso segundo del artículo 90 de la Carta Magna.

Estableciendo un breve análisis a esta Responsabilidad Patrimonial de los Agentes del Estado mediante la ley 678 de 2001 y ahora consagrada en la ley 1437 del 2011 en los medios de control artículo 142, vislumbraría la herramienta Jurídica en cabeza del Estado para tratar de recuperar parte de los recursos públicos pagados por Conciliaciones y Sentencias Judiciales en contra.

Supeditar un reembolso o indemnización por daño sufrido mediante una Acción de Repetición es una medida en materia Administrativa que se convierte en un derecho/deber del Estado en reconocimiento decretado por la Jurisdicción (2014, 03 de marzo Cartilla Instructiva). La Real Academia Española la define como una Acción de reclamo ante terceros en contra de un funcionario que por dolo forma parte de un proceso de Responsabilidad en contra del Estado Colombiano, esta es la oportunidad para referirse también a las disposiciones consagradas en la ley 80 de 1993 en su artículo 50, quien determina una Responsabilidad Social Contractual que no se puede enfocar como único fundamento al Estado sino Repetir contra el Agente suyo en consecuencia de una Acción Dolosa o Gravemente Culposa.

La Sentencia C-430 del 2000 y la Constitución Política en su artículo 90 evidencian la responsabilidad deducida a sus Agentes por su conducta o

comportamiento, pero si por el contrario y en consecuencia resultase improcedente el acto Culposo no le procederá al Estado una Acción de Repetición en legítima medida a su valoración de culpabilidad igualmente a sus funcionarios en el caso de que sean condenados (Maya, 2005).

Conviene sin embargo advertir que la Acción Civil de Carácter Patrimonial tiene una naturaleza Civil según los artículos 63 y 2341 del Código Civil que suponen una Acción Pública (Torres, 2005), adecuada a la Conciliación.

Finalmente, en lo jurídico valdría la pena pensar en gravar a quienes recibieron indemnizaciones por perjuicios causados y por beneficios adquiridos mediante pólizas de responsabilidad habilitadas a cinco años a aquellos Servidores Públicos que ostenten responsabilidades en casos particulares especiales. (Beltrán, 2002).

Observado el anterior contexto, se obtuvo del Sistema de Información Jurídico para la Policía Nacional "SIJUR", que los procesos cursantes sobre Acciones de Repetición resultan pocos, comparado, con el número de procesos de Reparación Directa y los de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Institución que sobrepasan considerablemente la cifra de 570 procesos de Acción de Repetición instaurados por la Policía Nacional de los cuales la mayoría aún se encuentran vigentes.

Acción de Repetición	Reparación Directa	Total
Fallados	90	90
En trámite	480	480
Total	570	570

Cuadro 1. Consolidación de Acciones de Repetición Instauradas por la Policía Nacional.

Fuente: Elaboración Propia.



Grafico 1. Consolidación de Acciones de Repetición Instauradas por la Policía Nacional

Fuente: Elaboración Propia.

Sumado a lo anterior, se identificó que las demandas en contra de la Policía Nacional tienen un alto índice. Encontramos del Sistema de Información Jurídico "SIJUR" que 8.900 demandas son por Reparación Directa y 4.450 son por Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sin embargo se observó que es exageradamente desproporcional al número de Demandas de Repetición Instauradas por la Policía Nacional, en comparación con las Acciones que atacan los intereses Institucionales.

Se ha cuestionado el fin último de la Acción de Repetición a causa de estas investigaciones, ya que como primer causante de los litigios, son derivados de las

Demandas de Reparación Directa y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, sabiendo que la mayoría de veces surgen por causa del mal actuar del Servidor Público en el Ejercicio de sus Funciones, viendo que esto abre paso para que surjan desvinculaciones o distintas declaraciones donde se producen insubsistencias, condenas por fallas del servicio u omisiones de protección. Esto ha dado pie a que en múltiples ocasiones resulte la Policía Nacional condenada en los procesos Judiciales, donde se pretende por parte de los demandantes algún tipo de indemnización Económica.

Tipo de Acción	Policía Nacional
N y R.D.	4.450
R.D	8.900
Total	13.350

Cuadro 2: Demandas en contra de la Policía Nacional.  
Fuente: Elaboración Propia.

De igual forma se obtuvo a través del Sistema Jurídico para la Policía Nacional, que de treinta propuestas que recibió el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en los años 2012 y 2013 por los distintos Apoderados Judiciales que tiene la Policía Nacional, para que se autorizara la posibilidad de Llamar en Garantía a funcionarios o exfuncionarios de la Policía Nacional, solo se autorizaron diecinueve casos y en los once restantes no se consideró la posibilidad de Llamar en Garantía a estos Agentes del Estado.

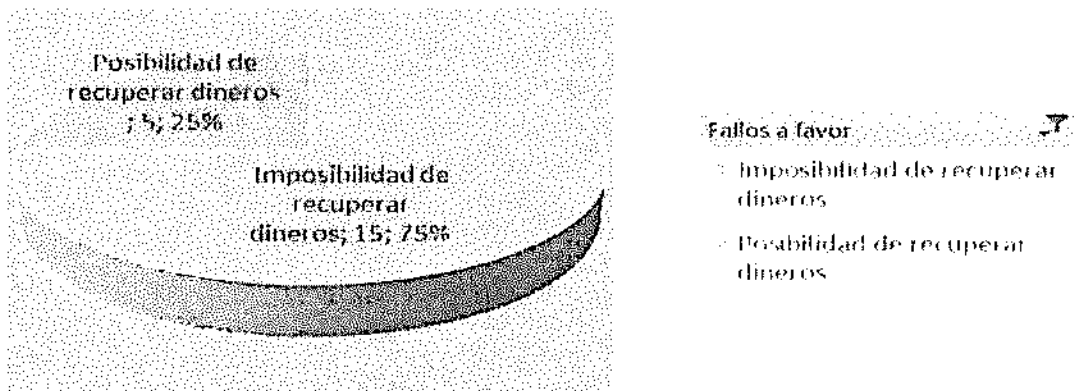
Lo anterior demuestra que resulta más ágil y eficaz poder implementar obligatoriamente en aquellos casos en que proceda, la figura del Llamamiento en Garantía cuando la Policía Nacional pretende que alguno de sus funcionarios o exfuncionarios entre a responder por sus acciones u omisiones dentro de un proceso administrativo en su contra y que el Juez se pueda pronunciar sobre su grado de responsabilidad y ordene cobrar los dineros que esta tenga que pagar a causa de su actuar antijurídico.

De igual forma, en el Sistema de Información Jurídico de la Policía Nacional "SIJUR", se ven reflejadas que de las 570 demandas de Repetición adelantadas por la Policía Nacional, tan solo 90 de estas se encuentra ejecutoriadas y que de las 90 solo veinte son con fallo favorable a las pretensiones de la Entidad demandante y que de estas veinte sentencias, solo se han podido materializar cinco, ya que los funcionarios condenados se han insolventado o no tienen la capacidad Económica de poder reembolsar estos dineros pagados por la Policía Nacional, generando el trámite y desarrollo de las demandadas de Repetición otro detrimento patrimonial para la Policía Nacional, desgaste administrativo y presupuestal innecesario.



Gráfica 2. Demandas de Repetición Ejecutoriadas.  
Fuente: Elaboración Propia.

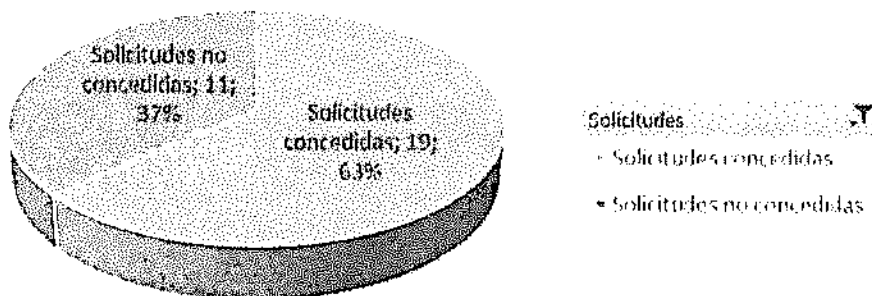
### Demandas de repetición con fallos a favor



Gráfica 3. Demandas de Repetición con Fallos a Favor.  
Fuente: Elaboración Propia.



## Solicitud de llamamiento en garantía



Gráfica. 4. Solicitud de Llamamiento en Garantía  
Fuente: Elaboración Propia.

## CONCLUSIONES.

En primera instancia se puede concluir que la Acción de Repetición no es un mecanismo eficaz para que la Policía Nacional obtenga de uno de sus miembros el reembolso de los dineros que esta tuvo que pagar por condenas o Conciliaciones Judiciales, ya que presenta vacíos en los cuales se puede impedir su total aplicación y además de esto la falta del uso de esta herramienta que en la mayoría de las veces, por intereses personales. De igual forma, debido a las distintas políticas institucionales donde la aplicación de este mecanismo resulta inocuo, dejando que prescriban los términos, generando fallos inhibitorios, sumado a la poca o nula participación del Ministerio Público como Ente responsable de adelantar este tipo de acciones en los casos en que las Entidades Estatales no lo hagan en los términos y condiciones establecidos en la Ley.

De acuerdo con los resultados que se obtuvieron, se observa que este mecanismo jurídico no se está utilizando eficazmente, no solo porque no se conoce su funcionamiento sino también porque los representantes legales lo usan como un simple requisito y no con el objetivo de recuperar los montos pagados por Sentencias condenatorias a las Entidades Estatales. De igual manera se tiene que en los pocos casos donde la Jurisdicción Administrativa ha ordenado a los Funcionarios o Ex funcionarios de la Policía Nacional reintegrar los dineros que esta ha pagado por sus actos u omisiones dolosas o gravemente culposas, resulta imposible poder obtener el reembolso de estos dineros, toda vez que en muchos casos estos funcionarios o ex funcionarios se insolventan o se encuentran en incapacidad económica de poder reintegrar totalmente estas sumas tan elevados de dineros.

En la aplicación del proceso, la ley 678 de 2001 no es la única con falta de eficacia, debido a que en distintas circunstancias la responsabilidad es puesta en la administración, sin embargo hace falta que alguien aplique de una manera correcta este mecanismo ya que se ha utilizado como un formalismo más no como un mecanismo eficaz a la hora de recuperar el dinero perdido por el Estado en cabeza de la Policía Nacional.

A pesar de que el Honorable Consejo de Estado ha intentado que prospere la aplicación de la Acción de Repetición implementando varios requisitos, se observa que no son muy aplicados y por este motivo en los pocos procesos iniciados son denegados por la falta de cumplir los mismos.

El Juez puede determinar en el momento procesal que se le presenten las pruebas del caso, si la conducta del funcionario fue dolosa o gravemente culposa debido a que la ley no esclareció este hecho, y este es uno de los obstáculos que

el Juez afronta al momento de pronunciarse de fondo en el objeto y materia de la Litis que lo atañe.

Junto al inconveniente anterior, se observa que al momento de la declaración de la obligación de la indemnización por parte de la Policía Nacional cuando se configura la Acción de Repetición, no se tienen en cuenta los presupuestos dados por el ordenamiento jurídico, por lo que en su afán, se sustentan en documentos simples sin ninguna autenticación y por este motivo perdiendo totalmente su validez y de la misma forma pongan en el proceso pruebas invalidas por lo que es de esperar que denieguen sus exigencias.

El valor de la condena se vuelve totalmente simbólico debido que el funcionario público no puede pagarlo el monto, esta es otra de las causas de la ineficacia de la Acción de Repetición.

Solo basta con observar el monto utilizado en los procesos de Acción de Repetición y los gastos Administrativos con las condenas realmente pagadas por los Funcionarios Públicos sancionados, para sacar la conclusión de que la Acción de Repetición es ineficiente desde la perspectiva de la recuperación del Patrimonio Público.

En realidad el monto por las condenas de Acción de Repetición es alto, sin embargo, en la práctica se vuelven impagables y más aún cuando recaen sobre Funcionarios Públicos que tienen pocos recursos. La exclusión de por vida de los funcionarios de las Entidades Públicas, implica que no puedan ser puestos en un Cargo Público, ni tener contratos con el Estado, hasta que no paguen el valor de la Sentencia, esta es una de las consecuencias.

Ahora bien, los procesos a seguir para realizar esta acción tienen sus deficiencias, ya que para hacer efectiva la Acción de Repetición, se necesita que

el Estado en cabeza de la Policía Nacional desembolse el monto en cuestión y se aporte al proceso el recibo donde se demuestre el pago de su totalidad, por lo que puede pasar mucho tiempo y el funcionario en ese lapso de tiempo puede llevarlo a ser insolvente lo que lleva a que se pierda el objetivo de este mecanismo.

Para concluir, las entidades carecen de una medida de protección, es decir, si la entidad en cuestión pide medidas y el fallo no es benéfico, esto acarrearían sanciones. Y esto hace que las entidades prefieran no arriesgarse y no solicitar medidas.

Es claro que la ley 678 del 2001 muestra una baja recuperación de dineros con enfoque al Patrimonio Estatal según lo emite el jurista Galindo Vachá para la implementación y modificación de la ley para estas recuperaciones.

Por otra parte se tiene que el Llamamiento en Garantía es la figura o herramienta jurídica utilizable en un proceso judicial, mediante la cual aquella parte demandada posee la facultad de realizar un llamado a una tercera persona que tiene una relación legal o contractual con el demandado, para que comparezca al proceso y se haga responsable, reembolsando el pago total o parcial de los perjuicios o condena a que pueda ser obligada la parte vencida en juicio.

De lo anterior se tiene entonces, que la Acción de Repetición es ineficaz, poco ágil e incluso resulta una Acción torpe, como mecanismo jurídico en cabeza de la Policía Nacional como Entidad Estatal, para obtener de sus funcionarios o exfuncionarios el reembolso de los dineros pagados por acciones u omisiones dolosa o gravemente culposas que hayan generado una condena Judicial en contra del Estado. Observando el costo beneficio de la Acción de Repetición, genera para la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional un desequilibrio económico el adelantar o interponer este tipo de demandas, ya que los costos

para invertir en la contratación de profesionales en Derecho y cumplir con las cargas económicas que implica impetrar demandas y solicitar medidas cautelares, resultan patrimonialmente desproporcionadas en relación a las sumas de dineros que se pueden recuperar en el trámite incierto y desgastante de esta Acción Judicial.

Es por ello que al utilizar la figura del Llamamiento en Garantía en un proceso donde se pretenda demostrar la responsabilidad Administrativa de cualquier Entidad Estatal, particularmente la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional y donde se pueda sumariamente observar que existió alguna omisión u acción dolosa o gravemente culposa de uno de sus Agentes, tendrá los mismos efectos pretendidos por la Acción de Repetición y se podrá sin mayor desgaste Económico y Procesal adquirir el desembolso pagado en Conciliaciones o Condenas Judiciales, llegando a la conclusión lógica y conducente que la Acción de Repetición no sea utilizada por la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional por ser ineficaz y poco ágil para los intereses Institucionales, y por el contrario Institucionalizar la figura del Llamamiento en Garantía como mecanismo de Defensa Judicial en la Policía Nacional obligatoria y no opcional en los casos donde se aprecie su procedencia.

## REFERENCIAS

Beltrán, Luis. E. (2002). *Métodos y técnicas de investigación en la Universidad: Elementos para una discusión*. Fondo de publicaciones de la Corporación Universitaria Republicana, Bogotá: Derecho Colombiano LTDA.

Bermúdez, Martín G. (2005). *Responsabilidad Del Estado y de sus agentes. El Daño Antijurídico. La Gerencia Jurídica y el impacto del control judicial*. "Conclusiones del Segundo Seminario Internacional de Gerencia Jurídica Pública."

En [http:// www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?) (Consultado el 21 de Noviembre de 2012)

Colombia, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 5 de diciembre de 2006, Magistrada ponente Ruth Stella Correa Palacio, Expediente 28238.

Colombia, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 8 de marzo de 2007, Magistrada ponente Ruth Stella Correa Palacio, Expediente 24953

Colombia, Consejo de Estado Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo de 2007, Magistrada ponente Ruth Stella Correa Palacio, Expediente 18621.

Colombia, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 5 de diciembre de 2007, Magistrado ponente Ramiro Saavedra Becerra, Expediente 15128.

Colombia, Congreso de la República, "Ley 678 del 3 de agosto de 2001", Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición, en Diario Oficial, No. 44.069, 5 de julio de 2000, Bogotá.

Galindo, Juan C. (2004). *Lecciones de Derecho Procesal Administrativo (Vol. I)*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Galindo, Juan C. (2006). *La Responsabilidad del Agente Estatal, la Acción de Repetición y el Llamamiento en garantía*. Bogotá: Boletín de Derecho Público, Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Giraldo, Jaime. (2005). *Metodología y técnica de la investigación socio jurídica*. Bogotá: Editorial Legis, p. 68. 3ª edición.

Maya, Edgardo. (2005). *Acciones preventivas para la consolidación de buenas prácticas en materia de defensa judicial de los entes públicos*. Boletín informativo Procurando No 34. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.

Rebollo, Martín (2000). "La Acción de Regreso contra los Profesionales Sanitarios: Algunas reflexiones sobre la responsabilidad pública y la responsabilidad personal de los empleados públicos".

Soler, Israel. & Jiménez, William. (2009). "La Acción de Repetición como mecanismo moralizador de la función pública: luces y sombras". *Revista Civilizar* No. 19. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.

Torres, Leonardo (2008). "Se justifica la Acción de Repetición: Comentarios críticos a la ley 678 de 2001 y propuestas de reforma" *Revista Temas Socio Jurídicos*, pp. 85-101. Bucaramanga: Universidad Autónoma de Bucaramanga.

2014, 03 de marzo, Cartilla Instructiva De Acción De Repetición Y De Llamamiento En Garantía Del Programa Presidencial De Lucha Contra La Corrupción Del Ministerio De Justicia Y Del Derecho De La Dirección De Defensa Judicial Para La Nación., Pág. 2. (Recuperado de [www.Mig.Gov.Co/Econtent/Library/Documentos/Docnewsno1324documentno3119.Pdf](http://www.Mig.Gov.Co/Econtent/Library/Documentos/Docnewsno1324documentno3119.Pdf)).